

BOLETIN OFICIAL**balear.**

NÚM.

805**Artículo de oficio.****GOBIERNO SUPERIOR POLITICO DE LAS ISLAS BALEARES.**

2.^a sección: circular número 61. Con fecha 21 de marzo último me dice el Sr. Subsecretario del ministerio de la Gobernacion de la Península lo que sigue:

El Sr. ministro de Estado en 7 del mes último dice al de la Gobernacion de la Península lo siguiente:—En vista de las reiteradas reclamaciones y pretestas de los señores representantes de las Cortes de Inglaterra y Francia contra la inclusion de los súbditos franceses é ingleses en contribuciones que no sean de las ordinarias, y señaladamente en el repartimiento de la anticipacion de doscientos millones y de la contribucion extraordinaria de guerra, alegando para ello el tenor de antiguos tratados á que se refieren otros posteriores; y teniendo tambien presente lo prevenido en las Reales órdenes de 29 de setiembre y 7 de noviembre de 1836, se ha servido S. M., despues de haber oido al Consejo de ministros y conformándose con su dictámen, resolver se suspenda la exaccion de las cuotas asignadas á los súbditos ingleses y franceses establecidos en España para la anticipacion de doscientos millones y contribucion extraordinaria de guerra, hasta que el Gobierno de S. M. se ponga de acuerdo con los de Francia é Inglaterra sobre la verdadera inteligencia del artículo 9 del tratado de comercio de 1667, y del 6.^o del convenio de 1750, á los cuales se refieren otros tratados posteriores, consultando sobre ello á las Cortes

si fuese necesario; pero no tendrá lugar la suspension en la parte de dichas cuotas, ó en el repartimiento que recaiga solamente sobre la propiedad territorial de los espresados súbditos franceses é ingleses en España, por ser cargas inherentes al suelo, cualquiera que sea su poseedor; y se observarán para este repartimiento sobre la propiedad territorial de los súbditos ingleses y franceses la misma proporcion y reglas establecidas respecto á los súbditos de S. M., conforme á lo estipulado espresamente por el artículo 6º del convenio de 1750 ya citado.—De Real órden, comunicada por el espresado Sr. ministro de la Gobernacion de la Península lo traslado á V. S. para su inteligencia y efectos consiguientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 21 de marzo de 1838.—El subsecretario—Alejandro Olivan.

Lo que he dispuesto se publique y circule por medio del Boletin oficial para su puntual cumplimiento. Palma 19 de abril de 1838.—Juan Bautista de Lecuna.

2ª seccion: circular número 62. *Con fecha 28 de marzo último me dice el Sr. Subsecretario del ministerio de la Gobernacion de la Península lo siguiente:*

Por el ministerio de Hacienda, en 22 de este mes, se dice al de la Gobernacion de la Península lo que sigue:—El Sr. ministro de Hacienda dice con esta fecha al Director general de rentas unidas lo siguiente.—De Real órden remito á V. S. los adjuntos ejemplares de la que con fecha 11 del actual me ha sido comunicada por el Sr. ministro de la Guerra, con el fin de que por el ministerio de mi cargo es coopere á su observancia, y cuyo objeto es proporcionar á los pueblos el mas pronto reintegro de sus suministros, conciliándolo con la espedida marcha de las operaciones de contabilidad de las administraciones civil y militar, para que por esa Direccion general se circule y disponga lo demas conducente á su puntual cumplimiento en la parte que le corresponde; en el concepto de que, como la certificacion de suministros que según la regla 5ª de dicha Real órden ha de admitirse en pago de contribuciones, no es un documento de data formal para la cuenta del tesorero que hace el abono, siéndolo únicamente la carta de pago espedida por la administracion militar de que hace referencia la regla 6ª; se ha servido S. M. declarar que la admission de dichas certificaciones en pago de contribuciones, se verifique luego que los pueblos las presenten acompañadas de las cartas de pago que han de recibir por conducto de la Diputacion provincial respectiva, sirviéndoles entre tanto para no ser molestados con exacciones ó apremios

por igual cantidad de sus débitos de contribuciones.—De Real orden, comunicada por el espresado Sr. ministro de la Gobernacion, lo trasladado á V. S. para su inteligencia y la de los pueblos de esa provincia, á cuyo fin dispondrá V. S. se inserte en el Boletín de la misma. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 28 de marzo de 1838.—El subsecretario—Alejandro Olivan.

En su cumplimiento he dispuesto se publique y circule la preinserta Real orden por medio del Boletín oficial de esta provincia para noticia de los pueblos. Palma 19 de abril de 1838.—Juan Bautista de Lecuna.

2.^a seccion: circular número 63. Con fecha 28 de marzo último me dice el Sr. Subsecretario del ministerio de la Gobernacion de la Península lo que sigue:

Por el ministerio de Hacienda en 22 de este mes se dice al de la Gobernacion de la Península lo siguiente:—El Sr. ministro de Hacienda dice con esta fecha al Director general del tesoro público lo que sigue:—He dado cuenta á S. M. la Reina Gobernadora de un expediente instruido en este ministerio por haber solicitado varios vecinos de pueblos de la provincia de Guadalajara, que no deje de llevarse á efecto la devolucion hecha por las oficinas de rentas de la cuota de dos mil doscientos reales que entregaron aquellos para libertar á sus hijos de la suerte de soldados en el reemplazo de cincuenta mil hombres, á causa de que despues fueron declarados exentos por los decretos de las Córtes de 8 de noviembre y 12 de diciembre de 1836 y cuyo reintegro se les exige por disposicion de la Contaduría general de distribucion. Tambien he puesto en el soberano conocimiento de S. M. lo manifestado por esta dependencia sobre las informalidades y defectos de que adolecen los pagos de esta clase practicados en la espresada provincia; y persuadida de la necesidad de evitar que á la sombra de legítimas devoluciones, se introduzean abusos é ilegalidades que dejen sin efecto las miras del Gobierno al determinar la redencion de la suerte de quintas y movilizacion de la Milicia nacional, se ha dignado S. M. mandar:—1.^o Que en lo sucesivo no se devuelva cantidad alguna de las entregadas para eximirse de la suerte de soldado del reemplazo de cincuenta mil hombres, sin que preceda Real orden comunicada por este ministerio.—2.^o Que las devoluciones ya efectuadas por los Intendentes se tengan por legítimas, si se hicieron en favor de los exceptuados espresamente por el artículo 3.^o del decreto de 26 de agosto de 1836, y aclaraciones 2.^a y 3.^a del de las Córtes de 8 de noviembre del mismo año; advirtiéndose que siendo muy terminante la letra de

la última parte de dicho artículo 3º no ha habido motivo para dudar de su verdadera inteligencia y por consiguiente tampoco lo hay para eludir la responsabilidad que se exigirá á los que hubiesen infringido aquel.—3º Que á los que estando exceptuados legitimamente del reemplazo entregaron dos mil doscientos reales, y por ello se eximieron de la movilizacion, se les devuelvan solo setecientos, por cuanto los mil quinientos restantes deben entenderse correspondientes á esta última.—4º Que no habiendo debido los Intendentes disponer por sí, ni los contadores intervenir las devoluciones hechas sin prévia Real resolucion, sean responsables del reintegro á la Hacienda pública de toda cantidad ilegítimamente devuelta.—5º Que pues el artículo 11 del Real decreto de 26 de agosto de 1836 comete la ejecucion de la quinta de los cincuenta mil hombres al ministerio de la Guerra, y por él se ha servido S. M. acordar varias devoluciones, por el mismo se continúen espidiendo las declaraciones sucesivas, las que, comunicadas al ministerio de mi cargo, se trasladarán oportunamente á los Intendentes para las consiguientes entregas.—Y 6º Que con este fin los interesados presenten á los Capitanes generales respectivos sus reclamaciones, acompañadas de los documentos en que se funden, para que remitiéndolas al espresado ministerio de la Guerra, acuerde el mismo segun los casos y circunstancias en que se encuentren, la devolucion de los dos mil doscientos reales, ó de los setecientos despues de cubierta la exencion de la movilizacion, si debieron contribuir á este servicio.—De Real órden, comunicada por el espresado Sr. ministro de la Gobernacion, lo traslado á V. S. para su inteligencia y la de los pueblos de esa provincia, á cuyo fin dispondrá V. S. se inserte en el Boletin oficial de la misma. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 28 de marzo de 1838.—El subsecretario—Alejandro Olivan.

Lo que he dispuesto se inserte en el Boletin de esta provincia para el efecto espresado. Palma 20 de abril de 1838.—Juan Bautista de Lecuna.

DIPUTACION PROVINCIAL DE LAS ISLAS BALEARES.

CIRCULAR. No habiendo cumplido los Ayuntamientos que á continuacion se espresan con la remision de las listas que se les pidieron en circular de 21 de marzo último inserta en el Boletin oficial número 790, y no pudiendo disimular la Diputacion por mas tiempo esta demora, ha acordado que V. las remita inmediatamente sin escusa pues en su defecto se procederá á lo que haya lugar. Dios guarde á V. mu-

chos años. Palma 21 de abril de 1838.—El presidente—*Juan Bautista de Lecuna*.—Por acuerdo de la Diputación provincial—*Jaime Pujol* secretario.—Sr. Alcalde y Ayuntamiento constitucional de.....
Artá. Andraitx. Binisalem. Escorca. Esporlas. Lloseta. Llunyar. Manacor. Palma. Pollensa. Puigpuñent. San Juan. Santañy. Soller. Villafranca. Mahon. Ciudadela. Alayor. Villacárlos. Ferrerías. Mercadal. Ibiza. Formentera. S. Juan Bautista. Santa Eulalia. San José. San Antonio abad.

NOTA de los precios que en la semana anterior han tenido en este mercado los artículos que á continuación se espresan.

Candeal, la cuartera....	6	ft	9	9	”
Trigo, idem.....	5		14		”
Cebada, idem.....	3		”		”
Habas, idem.....	4		10		”
Vino, el cuartin.....	”		10		”
Aguardiente de 19 grados, el cuartin.....	2		14		”
Idem de 32 grados, id.	5		5		”
Idem de 35 grados, id.	5		17		”
Aceite, cuartan.....	1		1		”
Pan, libra mallorquina.	”		1		”
Caroe idem.....	”		7		”

Manacor 16 de abril de 1838.—*Sebastian Rosselló*, alcalde.

COMISION PRINCIPAL DE RENTAS Y ARBITRIOS DE AMORTIZACION.

Venta de fincas nacionales.

ANUNCIO n. 241.

Por providencia del señor intendente de rentas de la provincia de Aragon está señalado para remate en Zaragoza de las fincas nacionales que se espresarán el día 30 del presente mes; y debiendo verificarse otro remate de las mismas en esta capital en sus casas consistoriales, en el referido día y hora de doce á una, como se previene en la Real instrucción de 1.º de marzo último, art. 28, tendrá efecto ante el Sr. D. Juan José Rodríguez Valdeosera, juez de primera instancia de la misma, y escribanía de D. Martín Santín, con asistencia del comisionado principal de arbitrios de amortización de esta provincia, ó persona que le represente, con citación del procurador síndico.

Que perteneció al convento de san Cayetano de Zaragoza.
 Una casa de campo, llamada Torre de S. Cayetano, término del Arrabal, partida de las Navas, con inclusión de las tierras anejas á la misma, olivar, viña y término inculto, en. 75174

Fincas cuyo remate se ha verificado.—ANUNCIO n. 242.

En virtud de la publicación de la venta de bienes nacionales hecha en el Boletín n. 60 del sábado 12 de noviembre último, anuncio 187, y con las formalidades prescritas en él, han sido subastadas y rematadas en el día de ayer en las casas consistoriales de esta M. H. V. por el juzgado del Sr. D. Juan García Becerra, juez de primera instancia, y escribanía de D. Benito Barrio, las fincas siguientes:

Que perteneció á las monjas de la Concepcion Gerónima de esta corte.

Una casa calle del Carmen, n. 4, manz. 358, que tiene de línea por la fachada principal 30 pies, con sitio de 2198 pies superficiales, en 185949 rs. vn. 664500
á las monjas de Portaceli y Madre de Dios, reunidas de Valladolid.

Otra id. calle del Cándil, con vuelta á la del Carmen, n. 33, manz. 377, que tiene de sitio 2074 pies superficiales, en 293218 rs. vn. 770500

á las monjas de san Fernando de esta corte.

Otra id. calle de Fuencarral, con accesorias á la de san Benito, n. 82, manz. 335, que tiene de sitio 10338 pies superficiales, en 247774 rs. vn. 500500

á los mercenarios calzados de la misma.

Otra id. calle de las Maldonadas, n. 5, man. 86, que tiene de sitio 2710 pies superficiales, en 138080 rs. vn. 313000

á los agustinos recoletos de la misma.

Otra id. plazuela de Jesus, n. 4, manz. 232, que tiene de sitio 7095 pies superficiales, en 297748 rs. vn. 411000

á los dominicos de Atocha de la misma.

Otra id. calle de Sta. Maria, n. 40, man. 144, que tiene de sitio 997 pies superficiales, en 62623 rs. vn. 105000

Fincas para cuyo remate se señala día.—ANUNCIO n. 243.

Por providencia del señor intendente de rentas de esta provincia se anuncian los remates de las fincas nacionales que se espresarán, los cuales se han de celebrar en las casas consistoriales de esta capital, ante los señores jueces de primera instancia de la misma, y escribanía

que se citarán, con asistencia del comisionado principal de arbitrios de amortizacion, ó persona que le represente, con citacion del procurador síndico.

Que perteneció á las monjas carmelitas descalzas de las Maravillas de esta corte.

Una casa calle de S. Vicente, con vuelta á la de la Cruz Nueva, (ahora de Sta. Lucía) con accesorias á la de la Cruz del Espíritu Santo, ns. 44 y 45, manz. 485, que tiene de línea por la fachada de la calle de san Vicente 66 pies, con sitio de 6120 pies superficiales, tasada en 61200

á las monjas de san Fernando de la misma.

Otra id. calle de Sta. Catalina, (hoy de Colon) esquina á la de Fuencarral, n. 1 por la primera calle y 63 por la segunda, manz. 346, que tiene de fachada por la espresada calle de Colon 59 pies, con sitio de 1236 pies superficiales. 667714

á las monjas recoletas de la villa de Loeches.

Otra id. calle del Conde-Duque, con accesorias á la del Limon, ns. 30 y 23, manz. 542, que tiene de línea por la fachada principal de la primera calle 33 pies, con sitio de 1739 pies superficiales, en 48437

A los mercenarios de Sta. Bárbara de esta corte.

Otra id. en la Costanilla de Sta. Teresa, que vuelve á la del Barquillo, n. 1 por la primera calle y 36 por la segunda, manz. 329, que tiene de línea por la fachada principal 75 pies y por la del Barquillo 36 pies de la misma, con sitio de 2558 pies superficiales, en 72173

á las monjas de Sto. Domingo el real de la misma.

Otra id. en la Cuesta de Sto. Domingo, por encima de la portería del convento entre los ns. 6 y 8, man. 404, que tiene de fachada principal por la referida Cuesta 46 pies, con sitio de 904 pies superficiales, en 46112

Otra id. en la referida Cuesta de Sto. Domingo, n. 4, manz. 404, que tiene de línea por la fachada principal 65 pies, con sitio de 2346 pies superficiales, en 75072

Una casa en la misma Cuesta, con vuelta á la plazuela del Oriente, n. 2, m. 404, que tiene de línea por la fachada principal 107 pies, con 3880 pies superficiales, en 249560

Otra id. en id. entre los ns. 6 y 8, manz. 404, que tiene de línea por la fachada principal, que se compone de dos,

la primera de 23, sobre la que se eleva el piso principal, y segunda de 30 pies, con sitio de 647 pies superficiales, en. 46112
Que pertenecieron á los trinitarios calzados de la misma.

Una casa calle de S. Bernardo, n. 2, manz. 534, que tiene de línea por la fachada principal 20 pies, con sitio de 1038 pies superficiales, en. 51738

Otra id. calle de Ministriles, n. 4, manz. 41, que tiene de línea por la fachada principal 26 pies, con sitio de 1051 pies superficiales, en. 18920

A las monjas de D. Juan de Alarcon de la misma.

Otra id. calle del Barco, n. 8, manz. 356, que tiene de línea por la fachada principal 26 pies, con sitio de 2722 pies superficiales, en. 124768

A las monjas de S. Fernando de la misma.

Otra id. en la Travesía de Fúcar, n. 5, manz. 253, que tiene de línea por la fachada principal 51 pies, con sitio de 3969 pies superficiales, en. 45000

Otra id. en la referida Travesía, n. 13, manz. 153, que tiene de línea en la fachada principal 51 pies, con sitio de 5866 pies superficiales, en. 133753

A las monjas de Sto. Domingo el Real de la misma.

Otra id. en la plazuela de Sto. Domingo, n. 8, manzana 404, que tiene de línea por la fachada principal 84 pies, con sitio de 5335 pies superficiales, en. 331430

A los mercenarios descalzos de Sta. Bárbara de la misma.

Otra id. calle de Hortaleza, esquina á la de Sta. Teresa, ns. 150 por la primera calle y 2 por la segunda, manz. 329, que tiene de línea por la fachada principal 44 pies, y por la de Sta. Teresa 18 pies, con sitio de 5029 pies superficiales, en. 87625

A las monjas trinitarias descalzas de la misma.

Otra id. calle de Toledo, n. 28, manz. 166, que tiene de línea por la fachada principal 25 pies, con sitio de 1717 pies superficiales, en. 267643